

**ESTABLÉCESE RÉGIMEN ESPECIAL DE INASISTENCIAS PARA ALUMNAS  
EMBARAZADAS Y ALUMNOS EN CONDICIÓN DE PATERNIDAD**

Expediente N° 86.326/2001.

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
sanciona con fuerza de**

**Ley:**

Artículo 1° - Objeto y ámbito de aplicación. Créase un Régimen Especial de Inasistencias Justificadas no computables a los fines de la reincorporación para alumnas embarazadas y alumnos en condición de paternidad que cursen estudios en instituciones del ámbito estatal o privado dependientes de la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° - Derecho del solicitante. El Régimen Especial establecido en el artículo anterior es aplicable a solicitud del alumna/o quien deberá presentar certificado médico que acredite el estado y período de gestación y alumbramiento.

Artículo 3° - Plazos. Las alumnas embarazadas gozarán de un plazo máximo de inasistencias justificadas, continuas o fraccionadas, no computables a los fines de la reincorporación de cuarenta y cinco (45) días y podrán ser utilizadas antes o después del parto. Los estudiantes varones que acrediten su paternidad contarán con cinco (5) inasistencias justificadas continuas no computables, a partir del día del nacimiento o del siguiente.

Artículo 4° - Extensión de plazos. En caso de nacimiento múltiple, embarazo de riesgo o que la alumna fuera madre de hijos menores de cuatro años de edad el plazo máximo de inasistencias se extenderá a quince (15) días posteriores al nacimiento. Para el caso de los alumnos varones en idéntica situación el plazo se extenderá a diez (10) días.

Artículo 5° - Lactancia. El Régimen Especial incluye el derecho de retirarse del establecimiento educativo durante una (1) hora diaria durante el primer año de lactancia para las alumnas que certifiquen estar en el período de amamantamiento.

Artículo 6° - Promoción. La Secretaría de Educación establecerá los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de alumna/o regular.

Artículo 7° - Controles Médicos. Los establecimientos educativos ejercerán funciones de apoyo a efectos de promover la concurrencia de las alumnas embarazadas y del progenitor masculino a los controles médicos correspondientes.

Artículo 8° - Complementariedad. El Régimen Especial establecido por la presente ley, no excluye los beneficios otorgados por el Régimen de Inasistencia de Alumnos existente para cada nivel.

Artículo 9° - Comuníquese, etc. Enríquez - Alemany

---

**DECRETO N° 24**

**Buenos Aires, 4 de enero de 2002.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N° T09 sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 29 de noviembre de 2001. Dése al Registro, gírese copia a la Secretaría Parlamentaria del citado Cuerpo por intermedio de la Dirección General de Asuntos Políticos y Legislativos; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; y remítase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Educación.

El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Educación y de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete.

**IBARRA – Filmus – Pesce – Fernández**

VISTO la Carpeta N° 2842-SED-2004, y;

**CONSIDERANDO:**

Que algunos alumnos y alumnas que concurren a establecimientos del Área de Educación Técnica, dependientes de esta Secretaría de Educación, deben hacerlo acompañados por sus hijos, ante la imposibilidad de que éstos sean atendidos durante el horario escolar, lo que se advierte claramente en los turnos vespertino y nocturno, sin perjuicio de que también existen casos en los restantes turnos;

Que si bien existen jardines Maternales y Escuela Infantiles, cuyos horarios se están ampliando, y que también se encuentran en distintas etapas de construcción y habilitación nuevos establecimientos de estas características, estos no resultan suficientes para atender esta problemática, acrecentada por las dificultades económicas que impiden a las redes familiares y comunitarias colaborar con el cuidado de los hijos de los alumnos;

Que con el fin de garantizar la retención escolar, las escuelas se ven obligadas a permitir la presencia de los hijos de sus alumnos en el edificio escolar durante las horas de clase, y que este recurso es una última instancia, agotadas otras alternativas, pues se considera que la escuela no es el espacio propicio para la permanencia de niños de tan corta edad, los que a su vez pueden perturbar el desempeño de la actividad educativa;

Que siendo un ámbito de relativo riesgo para los integrantes de la comunidad educativa, ese mismo riesgo alcanza en igual medida a otras personas que permanezcan en la escuela, en este caso, el hijo del alumno;

Que lo antedicho ocasiona responsabilidad civil tanto para el Gobierno de la Ciudad como para la Autoridad Escolar, responsabilidad ésta que debe ser cubierta de manera similar a la de los alumnos que cursan en la unidad educativa;

Que deberá contarse con un seguro colectivo que cubra los riesgos de los hijos de los alumnos que cursan en la escuela, para lo cual se hace aconsejable extender el actual seguro de responsabilidad civil;

Que resulta necesario prever la asistencia de esos menores y llevar los registros correspondientes, atento a la responsabilidad civil establecida en el art. 1117 del Código Civil;

Que corresponde delegar en las Autoridades Escolares el desarrollo de estrategias particulares para cada institución, en razón de sus propias características, a fin de lograr el cuidado del niño durante la permanencia en clase del padre o madre del mismo;

Que la presente se encuadra en lo dispuesto en el art. 29 de la Ley N° 114 -LCBA\_98 que establece las garantías mínimas para el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que han manifestado su acuerdo la Dirección del Área de Educación Media y Técnica y la Subsecretaría de Educación;

Que ha tomado intervención la Dirección general de Coordinación Legal e Institucional;

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

Art. 1º. - Autorízase la concurrencia de los hijos de alumnos, a los establecimientos del Área de Educación Media y Técnica, en circunstancias excepcionales y agotada todas las alternativas sobre el cuidado del hijo, debiendo la institución escolar desarrollar estrategias particulares de acuerdo con las posibilidades edilicias y características de la comunidad educativa, para la contención de los mismos.

Art. 2º. - El seguro por responsabilidad civil, contratado por esta Secretaría, deberá cubrir la concurrencia de los hijos de los alumnos al establecimiento, durante el horario de clases.

Art. 3º. - A los efectos de la cobertura citada en el artículo 2º de la presente, los hijos de los alumnos deberán estar inscriptos en un registro a cargo de la Autoridad Escolar, a solicitud del alumno o representante legal de éstos.

Art. 4º. - Regístrese. Comuníquese por copia a las Direcciones Generales de Educación, de Coordinación Financiera y Contable y de Coordinación Legal e Institucional.

**Lic. Roxana Perazza**

**RESOLUCIÓN N° 4.799 – MEGC**

**26/10/07**

**SE ESTABLECE QUE LAS/LOS ALUMNAS/OS MADRES, PADRES Y/O EMBARAZADAS  
PODRÁN RETIRARSE ANTICIPADAMENTE DE CLASE. SE APRUEBA FORMULARIO**

Buenos Aires, 26 de octubre de 2007.

Visto la Carpeta N° 7.414-SED/05, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el "Visto" se ha dado tratamiento a la propuesta planteada por la Dirección del Área de Educación Media y Técnica por la que, en el marco del Proyecto "Retención Escolar de Alumnas/os Madres/Padres y Embarazadas en Escuelas Medias y Técnicas de la Ciudad de Buenos Aires", se contempla dar regulación normativa al retiro, durante el horario escolar o al ingreso con posterioridad a su iniciación, de alumnas/os comprendidas/os en alguna de las situaciones enunciadas;

Que, tomando en consideración que las condiciones cuya protección se busca a través de la presente no son exclusivas del alumnado que asiste a las escuelas de la citada Área, excediendo en tal sentido el marco del aludido proyecto, sus alcances e implementación deben extenderse a todo establecimiento al que asistan alumnas y alumnos que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos, independientemente del área y nivel al que pertenezca;

Que, en todos los casos, las causas de la salida anticipada deberán responder a imperiosas necesidades de las/os alumnas/os madres o padres de dar asistencia a sus hijos por razones de salud o, en los casos de alumnas embarazadas, por riesgos propios del embarazo;

Que, con el objeto de que se garantice la observancia de los extremos enunciados en el anterior considerando, la autoridad escolar del respectivo establecimiento deberá exigir, dentro del plazo que se considere prudencial en cada caso, la presentación del comprobante de la asistencia médica recibida;

Que, cuando se trate de alumnas/os menores de edad, los mismos deberán contar, para retirarse dentro del horario escolar o para ingresar luego de iniciado el mismo, con autorización escrita del responsable o de los responsables de la/el alumna/o, estimándose conveniente que aquella tenga vigencia hasta la finalización del período escolar;

Que las tardanzas y los retiros justificados por las causales previstas en la presente, teniendo en cuenta que el espíritu de tal previsión reside en la protección de necesidades familiares esenciales de las/los alumnas/alumnos, no deberían ser tenidos en consideración a los fines previstos en el Capítulo V -Asistencia a los establecimientos educativos - correspondiente al Reglamento Escolar aprobado por Resolución N° 4.776 -MEGC/06, razón por la que correspondería extremar los recaudos indicados sobre las constancias exigibles para que el uso de esta franquicia se ajuste a reales necesidades que le den suficiente razonabilidad y justificación;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete;

Por ello,

### **LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1° - Establécese, para los establecimientos educativos dependientes de este Ministerio de Educación, la posibilidad de retirarse durante el horario escolar o ingresar después de iniciado el mismo para los alumnas/os regulares que sean madres o padres por imperiosas necesidades de atención de la salud de sus hijos/as y, por riesgos del embarazo, para las alumnas regulares embarazadas.

Artículo 2° - Dispónese que, en el caso de alumnas/os que se encuentren en las condiciones indicadas en el art. 1° y que sean menores de edad, deberán contar con autorización escrita, formalizada de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo que, a todos los efectos, forma parte integrante de la presente, de la persona responsable de la/el alumna/o menor de edad, autorización que, independientemente de la época de su presentación, mantendrá su validez hasta la finalización del período escolar en el que fue extendida, permaneciendo archivada en la Dirección del establecimiento mientras dure su vigencia.

Artículo 3° - Dispónese que la/el alumna/o encuadrada/o en alguna de las condiciones enunciadas, cada vez que haga uso de la franquicia establecida en el art. 1° y dentro del término prudencial que, para cada caso, fije la conducción del establecimiento, deberá presentar constancia escrita de la asistencia médica oportunamente brindada.

Artículo 4° - Dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación -Dirección General de Educación - y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria -Dirección General de Coordinación Financiera y Contable - y a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese.

**Clement**

---

**RESOLUCIÓN N° 5337 - MEGC/07**

20 de noviembre de 2007

#### **SE APRUEBAN MECANISMOS DE APOYO A ALUMNOS EN CONDICIONES DE PATERNIDAD Y EMBARAZADAS**

**Visto la Carpeta N° 7.239-SED/05, y**

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la Ley N° 898 y de la Ley N° 709 por la que se consagró el Régimen Especial de Inasistencias para Alumnas Embarazadas y Alumnos en Condición de Paternidad, dirigido a quienes cursan estudios con carácter de regulares en instituciones del ámbito estatal y privado y a efectos de cumplimentar el proceso de transformación del sistema educativo, este Ministerio de Educación desarrolla con índole prioritaria programas sectoriales e intersectoriales que garantizan la igualdad de oportunidades y posibilidades en el acceso, la permanencia y el logro académico de los alumnos en el sistema educativo;

Que en tal sentido, desde el año 1999 en el marco del Programa Zonas de Acción Prioritaria -ZAP-, se implementaron acciones para responder a los problemas detectados en las escuelas de las zonas de Villa Lugano, Villa Soldati, La Boca y Barracas relacionados con el abandono de estudios por parte de alumnas madres y/o embarazadas y alumnos en condición de paternidad;

Que estas problemáticas no son exclusivas ni excluyentes, ni se han limitado únicamente a zonas de acción prioritaria, extendiéndose a otras instituciones del sistema educativo, por lo que su abordaje constituye objeto de política general;

Que, para ello, se instrumentaron propuestas institucionales con nuevas estrategias de retención escolar, las que se llevan a cabo a través del Proyecto "Retención escolar de alumnas/os madres/padres y embarazadas en Escuelas Medias y Técnicas de la Ciudad de Buenos Aires";

Que estas problemáticas son atendidas en el marco del Programa "Fortalecimiento Institucional de la Escuela Media de la Ciudad de Buenos Aires", con el objeto de intensificar el apoyo y seguimiento de los aprendizajes de dichos

alumnos, desarrollándose nuevos dispositivos de trabajo con el fin de acompañarlos y promover su escolaridad en lo que refiere a presentismo, reincorporación y proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas asignaturas; Que, si bien el mencionado proyecto transita exitosamente su quinto año de funcionamiento, constantemente se revisan y evalúan sus postulados, a fin de optimizar la experiencia y adecuarla a las necesidades de estas alumnas y alumnos, construyéndose nuevas alternativas para favorecer la retención escolar; Que las herramientas institucionales de inclusión escolar orientadas a la promoción de la continuidad y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo evitan situaciones de exclusión y discriminación, creando un espacio en la escuela media para el abordaje de las temáticas relacionadas con situaciones de embarazo, maternidad y paternidad adolescente responsable hacia la búsqueda de una mayor igualdad y democratización de las relaciones, fortaleciendo y acompañando de este modo el "Derecho a la Educación"; Que las propuestas de trabajo para cada ciclo lectivo implican la participación, en forma directa o indirecta, de distintos actores escolares y el aprovechamiento del recurso módulos que las escuelas destinan a esta tarea, fortaleciendo el compromiso evidenciado por parte de docentes y escuela, en relación con el sostenimiento de la escolaridad de dichos estudiantes, reforzando los aspectos positivos de la marcha del proyecto; Que razones de mérito y conveniencia aconsejan la aprobación de los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes de las alumnas/os en condición de maternidad o de paternidad para la continuidad y finalización de los estudios de nivel medio; Que las erogaciones que demande la puesta en marcha de las medidas que por la presente se implementan cuentan con reflejo presupuestario; Que las Áreas del Sistema Educativo involucradas en las acciones que por este acto se implementan han tenido la debida intervención; Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 709,

#### **LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébanse los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permitan alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en su condición de regular de alumnas embarazadas, madres y alumnos en condición de paternidad, que cursen estudios en escuelas de educación media de gestión estatal, dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de las Direcciones de las Áreas de Educación Media y Técnica y de Educación Artística, que se detallan en el Anexo I, el que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° - Establécese que los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que se aprueban en el artículo 1°, serán desarrollados y atendidos en el marco de cada una de las Direcciones de Educación citadas en el artículo 1°.

Artículo 3° - Dispónese que los gastos que demande la ejecución de las acciones previstas en la presente resolución sean imputados al Programa 2 (Actividades Comunes a la Gestión y el Planeamiento Educativo) - Actividad 1 (Coordinación de la Gestión Educativa) - en el inciso 1° (Gastos en Personal) - U.E. 560 (Subsecretaría de Educación).

Artículo 4° - Desde el Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Educación -Direcciones Generales de Educación, de Educación Superior y de Planeamiento- y de Coordinación de Recursos y Acción Comunitaria -Dirección General de Coordinación Financiera y Contable- y a la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional. Cumplido, archívese.

**Clement**

#### **ANEXO**

##### **I. Fundamentos y Propósitos**

Los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes para la promoción en su condición de regular, de alumnas embarazadas, madres y alumnos en condición de paternidad están destinados a la retención escolar de un sector importante de la población joven que transita por dichas situaciones, atendiendo las necesidades de sus destinatarios, a fin de acompañarlos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, garantizando la igualdad de oportunidades.

La situación de maternidad, paternidad o embarazo no requiere por sí misma un régimen especial de promoción, solamente adquiere especial relevancia en los periodos de ausentismo prolongado, ya sea por embarazo de riesgo, enfermedad del hijo/a, o bien, cuando la fecha de parto coincida con el cierre de notas de alguno de los trimestres. Promover la continuidad y permanencia de estos alumnos dentro del sistema educativo tiene como propósito fundamental construir las estrategias y espacios necesarios para el logro de las fines específicos, y sostener el eje de la tarea Institucional en lo que hace al seguimiento pedagógico de los aprendizajes de los mismos, como función esencial de la escuela que conlleven a su promoción en condición de regular, conforme se establece en los acápite siguientes.

##### **1 - Mecanismos de Apoyo y Seguimiento:**

La Autoridad escolar del establecimiento a fin de promover el apoyo y seguimiento de los aprendizajes de alumnas y alumnos en tales situaciones deberá:

Asignar a un docente -preceptor o profesor y/o tutor- las siguientes tareas:

Acompañar y promover la escolaridad de dichos alumnos en lo que respecta a presentismo, reincorporación, y proceso de enseñanza y aprendizaje en las distintas asignaturas.

Articular dichas acciones con el resto de los profesores del curso y división de la alumna y/o del alumno en la institución.

## **2 - Mecanismos de Recuperación y Evaluación de Aprendizajes**

Ante el conocimiento de un periodo de ausentismo prolongado, los profesores de cada asignatura deberán poner a disposición de las/os alumnas/os algunas de las siguientes estrategias:

Trabajos prácticos;

Cuadernillos de ejercitaciones;

Trabajos de investigación;

Otras propuestas diseñadas por los docentes en función de la asignatura y/o modalidad de la escuela.

Si, una vez entregado y corregido, el docente considerara que el trabajo no está aprobado, deberá convocar a la alumna embarazada, madre y/o al alumno padres a una Instancia de coloquio que posibilite la defensa del trabajo.

## **3 - Modalidad de intervención.**

La Rectoría/Dirección de la unidad educativa para favorecer la inscripción Institucional de esta modalidad de implementación deberá:

Asegurar que los profesores del curso se notifiquen fehacientemente de la fecha probable de parto, del embarazo de riesgo de una alumna embarazada como así también de la enfermedad del hijo/a de una alumna madre o de un alumno padre a fin de garantizar que dispongan de calificaciones parciales y/o finales para el cierre de trimestre.

Promover el encuentro de la alumna y un familiar (cuando lo hubiere) con el docente asignado y algún miembro del equipo de conducción a fin de acordar plazos para la entrega de los trabajos, modalidad de entrega y fecha probable de reincorporación.

Registrar lo acordado en un acta labrada a tales efectos e informar al resto del plantel docente que trabaja con la/el alumna/o sobre los acuerdos establecidos para su implementación.

Garantizar los acuerdos pedagógicos, aun cuando el encuentro no pudiere realizarse por diferentes motivos, los que serán registrados en la misma forma que se establece el Apartado 3.

Establecer con la/el alumna/o y su red familiar y escolar, en la medida de las posibilidades, un sistema de traslados domiciliarios de los trabajos de las diversas asignaturas a través de compañeros y/o familiares.

Prever, cuando fuere posible, la modificación de las fechas de evaluación, a fin de garantizar la calificación trimestral/cuatrimstral de dichos alumnos.

Procurar espacios de apoyo y orientación con tutores y docentes de las diferentes asignaturas, con el objetivo de facilitar la reincorporación, luego de un ausentismo prolongado.

Arbitrar los medios para que las alumnas en la proximidad de la fecha probable de parto y/o en el periodo post-parto cuenten con instancias de evaluación equivalentes a las previstas para diciembre o febrero, a través de encuentros de orientación.

Promover el establecimiento de los acuerdos pedagógicos para aquellas alumnas cuyos bebés hayan nacido durante el periodo de receso escolar (fundamentalmente en los meses de febrero y marzo).

Asegurar el derecho de iniciar el ciclo lectivo tardíamente sin computar inasistencias para su reincorporación regular, antes o después del parto, conforme lo dispuesto en el Régimen Especial de Inasistencias para dichas alumnas y alumnos, de acuerdo con lo estatuido en artículo 3° de la Ley 709 (BOCBA N° 1360).

Considerar la inclusión de los mencionados mecanismos de apoyo, seguimiento y evaluación en el Proyecto Educativo Institucional - PEI.